

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

**AUDIENCIA DE ALEGATOS Y SENTIDO DEL FALLO AL INTERIOR
DEL PROCESO DE CUSTODIA, CUIDADO PERSONAL Y VISITAS.**

Ref.: CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL
Radicación: 110013110014-2019-00712-00
Fecha: 12 de mayo de 2022
Hora de inicio: 12:38 P.M.
Hora de terminación: 12:51 P.M.

1. ORDEN DE LA AUDIENCIA

Siendo la hora de las doce y treinta y ocho minutos de la tarde (12:38 P.M.), del día doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022), siendo el día y la hora señalados para llevar a cabo la audiencia de instrucción y juzgamiento, al interior del proceso de CUSTODIA, CUIDADO PERSONAL Y VISITAS, promovido por la señora YENNY CAROLINA MORENO TORRES en contra del señor JUAN CARLOS PACHÓN PRIETO, radicado bajo el No. 2019-00712, la suscrita JUEZ CATORCE (14) DE FAMILIA DE BOGOTÁ, la declara abierta para tal fin.

Se deja constancia que, para la celebración de la audiencia, se envió la invitación a los siguientes correos electrónicos:

- La señora YENNY CAROLINA MORENO TORRES al correo electrónico yennycarolinamorenotorres@gmail.com
- El doctor ANDRÉS FERNANDO PARRA BELTRÁN al correo electrónico andres.parra@alvarezyparra.com y andresparra32@gmail.com

- El señor JUAN CARLOS PACHÓN PRIETO al correo electrónico carlos.pachon@correo.policia.gov.co
- La doctora PAULA LETICIA BONILLA LIÉVANO al correo electrónico pauleti9407@hotmail.com
- El doctor CESAR AUGUSTO CRUZ RODRÍGUEZ al correo electrónico cesar.cruz@icbf.gov.co
- El doctor JOSÉ IGNACIO ADARME RODRÍGUEZ al correo electrónico jadarme@procuraduria.gov.co

Se deja constancia que a la audiencia asistieron las siguientes personas: La señora YENNY CAROLINA MORENO TORRES y su apoderado, el doctor ANDRÉS FERNANDO PARRA BELTRÁN; el señor JUAN CARLOS PACHÓN PRIETO y su apoderada, la doctora PAULA LETICIA BONILLA LIÉVANO; el doctor JOSÉ IGNACIO ADARME RODRÍGUEZ, señor Agente del Ministerio Público adscrito a este Despacho.

De igual manera, el Despacho deja constancia sobre la hora de inicio de la audiencia por cuanto se estaba llevando a cabo la audiencia de onstrucci'pon y juzgamiento en el proceso de Privación de Patria Potestad, radicado bajo el número 2020-497, la cual terminó cerca del mediodía y que minutos previos a la grabación de la presente audiencia, las partes junto con sus apoderados manifestaron el acuerdo de voluntades al que arribaron en torno a la custodia, visitas y alimentos del menor hijo.

2. CONCILIACIÓN

En este estado de la diligencia, el Despacho deja constancia que obra en el proceso, un acuerdo de voluntades suscrito por las partes y los señores apoderados que las representan, en los siguientes términos:

1º. Que el niño J.J.P.M tendrá su residencia en la casa de la progenitora y el progenitor podrá visitarlo de manera abierta y en sus descansos, por cuanto es miembro de la fuerza pública, siempre y cuando esto no afecte el cumplimiento de las labores académicas del menor.

2º. Los gastos al inicio del año escolar serán asumidos por cada uno de los padres en un 50% y el progenitor se compromete a asumir el 100% del costo del transporte escolar de su hijo J.J.P.M.

3º. El progenitor se compromete a aportar una suma mensual por un valor de DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000) mensuales que se incrementa anualmente en el mes de enero acorde con el IPC.

4º. Las vacaciones de fin de año serán compartidas la mitad del tiempo para cada padre, pero sin estipular fecha, considerando la disponibilidad de tiempo del progenitor por ser miembro de la fuerza pública, lo cual también se hará extensivo a las vacaciones de Semana Santa y receso escolar.

5º. El vestuario será acordado entre los progenitores extrajudicialmente.

Teniendo en cuenta que el acuerdo de voluntades al que llegaron las partes cumple los formalismos legales dado que allí está contenido el tema que era objeto del litigio, el Despacho impartirá la respectiva aprobación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Catorce (14) de Familia de Bogotá, D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR el acuerdo de voluntades al que llegaron los señores YENNY CAROLINA MORENO TORRES y JUAN CARLOS PACHÓN PRIETO, y como consecuencia se determina que la residencia del menor hijo J.J.P.M será la casa de la progenitora, señora YENNY CAROLINA MORENO TORRES.

SEGUNDO: SEÑALAR que el régimen de visitas será abierto, donde el señor JUAN CARLOS PACHÓN PRIETO podrá visitarlo en sus días de descanso pudiendo recogerlo, sin que ello afecte las labores académicas del menor J.J.P.M.

TERCERO: INDICAR que el tiempo de las vacaciones será compartido la mitad del tiempo para cada padre, pero sin estipular fecha, considerando la disponibilidad de tiempo del progenitor por ser miembro de la fuerza pública, lo cual también se hará extensivo a las vacaciones de Semana Santa y receso escolar.

TERCERO: SEÑALAR como cuota alimentaria la suma \$200.000 mensuales que serán entregados de manera directa a la señora YENNY CAROLINA MORENO TORRES por parte del señor del señor JUAN CARLOS PACHÓN PRIETO a favor del menor J.J.P.M, valor que se incrementará anualmente con el IPC, en el mes de enero.

CUARTO: SEÑALAR que los gastos al inicio del año escolar (matrícula, útiles escolares, libros, uniformes, pensión, etc.) serán asumidos en un 50% por cada padre y que el valor de la ruta escolar del niño será asumido por el progenitor en un 100%.

QUINTO: ARCHIVAR las presentes diligencias

QUEDAN LAS PARTES NOTIFICADAS EN AUDIENCIA

No siendo otro el objeto de la presente audiencia se termina siendo las 12:51 de la tarde.

Se deja constancia que el registro audiovisual podrá ser consultado en:

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/34aa4188-dc61-463b-a199-407d2aa9e13b?vcpubtoken=1f3ef385-e06d-4717-bc25-0a4f0e7e2b33>

La Juez,


OLGA YASMIN CRUZ ROJAS